

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Tipo de Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	13001310501020230003400
Demandante	MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA
Demandados	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Auto Interlocutorio	1351

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, doy cuenta a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente para el estudio de la contestación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., allegada y en consecuencia señalar fecha de celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio descrita en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvasse proveer.

JENNIFER RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se admitió demanda el 23 de junio de 2023 y fue notificada a las demandadas, el cual se encuentra para el estudio de las contestaciones allegadas y en consecuencia señalar fecha de celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio descrita en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se observa que la notificación de las demandadas fue enviada el 12 de septiembre de 2023, quedando notificada el 15 de septiembre de la misma anualidad.

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó contestación el 28 de septiembre de 2023, a través de la profesional **MIRIAM**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

REAL GARCIA, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS por lo que será admitida.

La Dra. LUDY SANTIAGO SANTIAGO en calidad de Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones según consta en la contestación a folio 28 al 31 otorgo poder especial a la Dra. MIRIAM REAL GARCIA a folio 27 de la contestación.

Se observa que la notificación de la demandada PORVENIR S.A fue enviada el 12 de septiembre de 2023, quedando notificada el 15 de septiembre de la misma anualidad, la cual recibimos el siguiente mensaje:

12/9/23, 16:23

Correo: Juzgado 10 Laboral - Bolívar - Cartagena - Outlook

Notificación Palabras Indebidas Porvenir

noreply@porvenir.com.co <noreply@porvenir.com.co>

Mar 12/09/2023 14:55

Para: Juzgado 10 Laboral - Bolívar - Cartagena <j10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Le informamos que hemos detectado contenido inapropiado sobre el mensaje con el asunto:

"NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA RAD. 13001-31-05-010-2023-00034-00 MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA Vs. AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES", en el correo electrónico que ha intentado enviar.

Nuestra política de comunicación establece que los mensajes deben mantener un tono respetuoso y profesional en todo momento.

Si el contenido del correo electrónico contiene lenguaje obsceno, inadecuado o irrespetuoso, le pedimos que evite enviar dicho mensaje, nuestro compromiso es mantener un entorno de comunicación seguro y respetuoso para todos nuestros colaboradores. Agradecemos su colaboración para mantener estos estándares.

Atentamente,
[Porvenir S.A.]

<https://outlook.office.com/mail/j10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co/inbox/id/AAQkADQxNGM3ZjllLTRiZDENDg4Y1I1YmJkLTZzZGVhbnV6ZDY2...> 1/1

Sin embargo, en la notificación se maneja con lenguaje apropiado en el cual se anexa auto admisorio y escrito de demanda, sin que se avizore nada con palabras indebidas por lo que fue correctamente notificado al correo electrónico oficial de la entidad.

Dentro del expediente, no se aprecia contestación alguna por parte de la demandada PORVENIR S.A., habiendo transcurrido el término legal para hacerlo, toda vez que quedaron notificados el 12 de septiembre de la presente anualidad, tal como se aprecia

Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31 No. 39-206 Piso 9
j10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

dentro del expediente digital en el archivo [08.ConstanciaNotificacionPorvenir.pdf](#), del auto que vincula y de la presente demanda ordinaria laboral. Debido a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, se señalará fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en los términos del Art. 77 del C.P.L. la cual será realizada el día 22 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., a través de la plataforma LIFESIZE. Para ingresar a la diligencia, las partes lo harán a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20324996>

De igual manera se solicita, a las partes y a sus apoderados que, en caso de cualquier duda o inquietud, deberán allegarse oportunamente al correo electrónico institucional j10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes se deja a disposición de las partes el link del proceso electrónico  [13001310501020230003400](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica en calidad de apoderado judicial especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la abogada la Dra. MIRIAM REAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.697.353 y tarjeta profesional No. 210.695 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

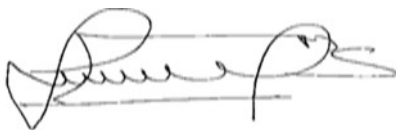
TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: FIJAR día 22 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT. Para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 del 2012, se habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en la ley 2213 de 2022. Adicionalmente, por economía procesal, en la misma fecha, de ser posible, se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 CPT.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes que la realización de la diligencia se hará de manera virtual, utilizando la plataforma LIFESIZE, que para tal efecto ha dispuesto la Rama Judicial, para lo cual, deberán acceder al enlace señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado a los sujetos procesales de esta decisión, publicar el presente auto en la página web del juzgado y el aplicativo Justicia siglo XXI web-TYBA. Además, se insertará en el estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA HOYOS HORMECHEA

JUEZ

SDL